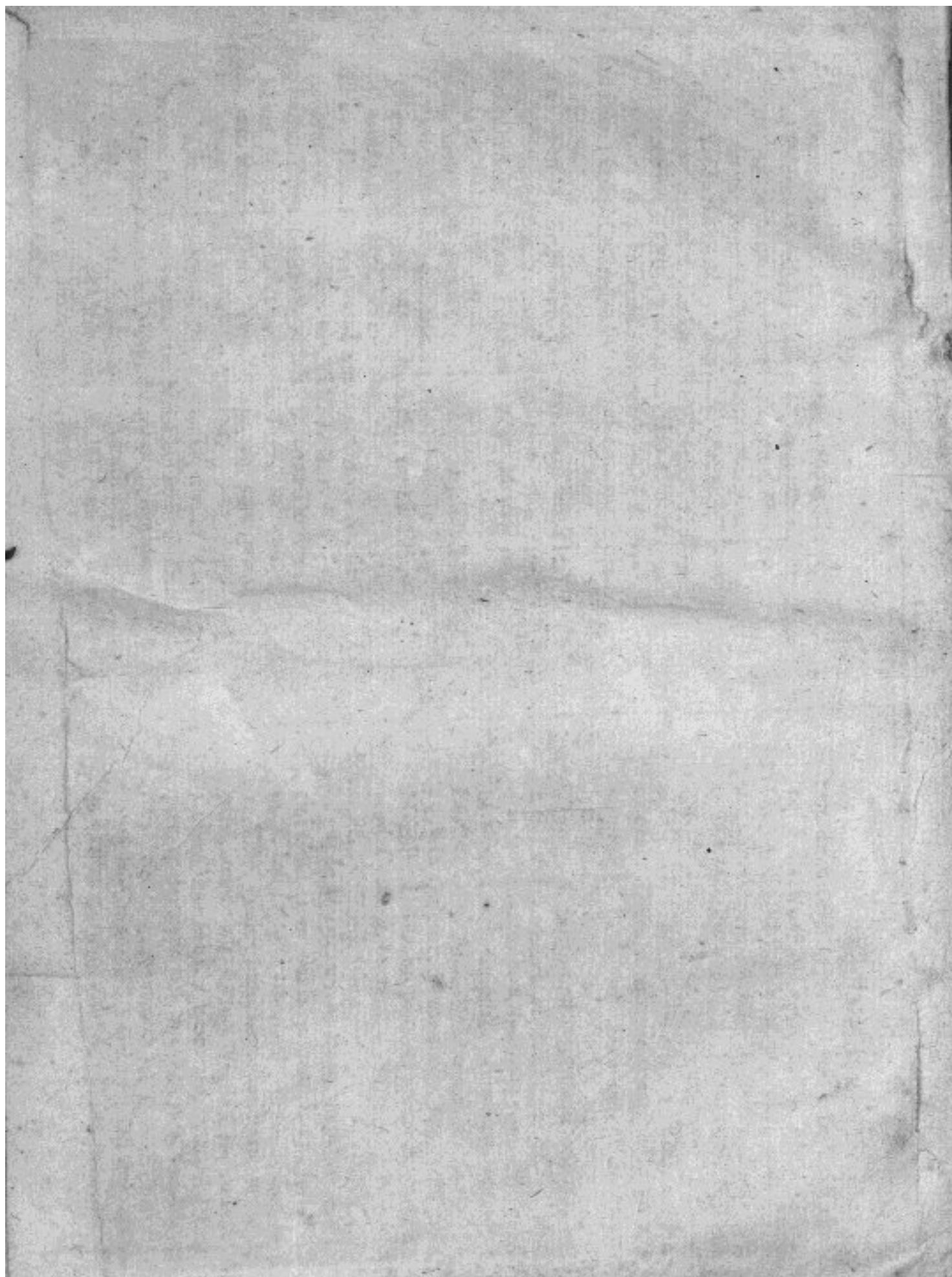
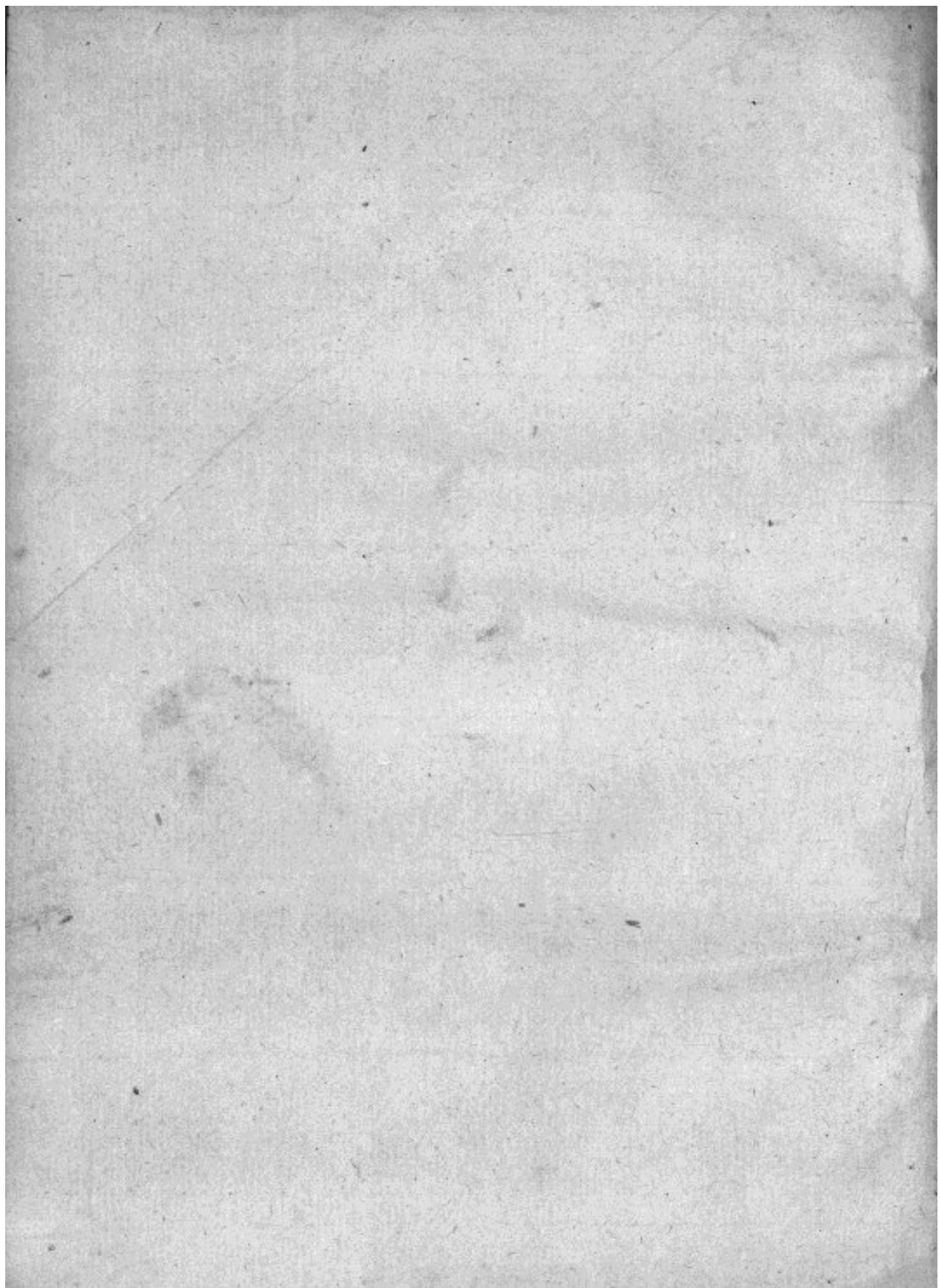




A1  
36

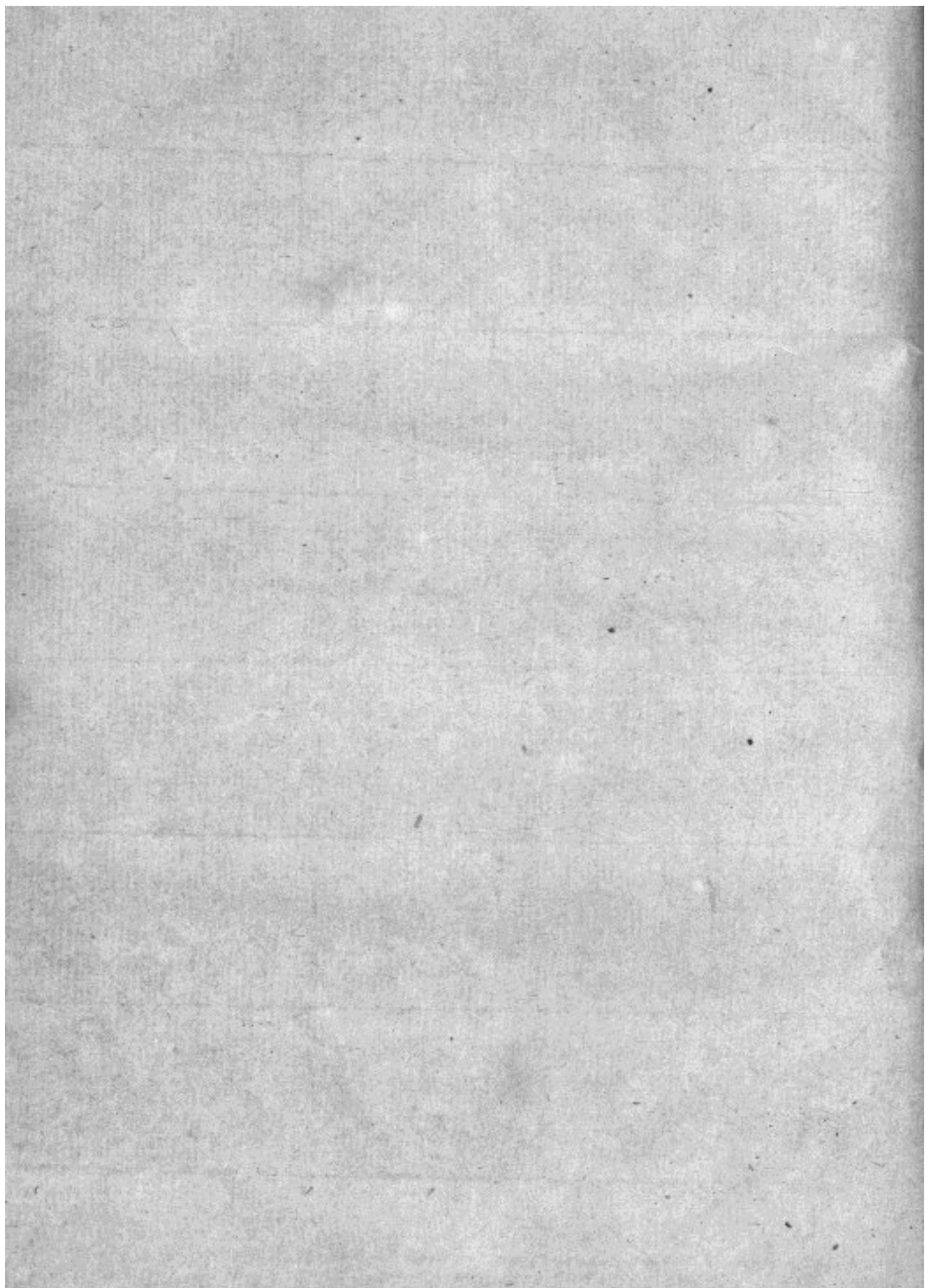


3334



M. 46820  
R 4712

ATN  
3623



# DEFINICIONES

## DE LA CONGREGACION CISTERCIENSE de las Coronas de Aragon y Navarra.

TRADUCIDA DEL LATIN EN ROMANCE.

PARA EL USO DE LAS MONJAS  
y Conversos.

CON SUS ADICIONES MARGINALES CO-  
locadas en el centro de cada Capitulo , y agre-  
gadas con la debida distincion à su res-  
pectivo lugar ó lugares.

POR EL M. R. P. M. DON JUAN DE  
Sada y Gállego , Monge Cisterciense del Real  
Monasterio de Santa Maria de Piedra, Consultor  
de su Congregacion de las Coronas de Aragón y Na-  
varra , Examinador Sinodal del Arcipres-  
tado de Agér, y del Obispado de Lérida.

Año de 1797.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

---

---

Se hallará en Pamplona : En la Librería de  
Joaquin de Domingo , Calle del Carmen.



*Fiat Brevis et dilucida compilatio omnium statutarum à Capitulo Generali approbanda , et typis mandanda , et in vernaculam linguam pro Monialibus vertenda. Breve Alexandrinum. In suprema numero 40.*

*Hágase una Colección de todos los estatutos, la que despues de aprobada por el Capítulo General se ha de imprimir traducida en lengua vulgar para las Monjas.*

*Año de 1782.*

*CORTES DE CASTILLA Y LEÓN*

*AVISO DEL TRADUCCTOR A LOS MONGES JUNIORES sobre las Adiciones marginales de estas Definiciones.*

Por quanto algunos Monges faltos de unas noticias, que no podian llegar à sus ojos, en razon de estar cerradas y archivadas mas ha de cien años en los registros de la Congregacion, dudaron si las Adiciones puestas à las presentes Definiciones habian decaido de su Autoridad, en fuerza de diferentes súplicas presentadas por los Monasterios sobre ellas al Capitulo General, cuya répresa y ulteriores providencias ignoraban, y todavia ignoran, creyó el Traductor con acuerdo de su Ilustre Vicario General, que debia compulsar dichos Registros, y ponerlos de manifiesto; y en el lib. 3. de sus Actas, que comienza en 4. de Julio de 1678. halló al folio 62. la Sesion 4. del Capitulo Provincial, celebrado en el mes de Mayo de 1685. en el Monasterio de Poblet, que dice asi:

„ Sesion 4. En 3. de Mayo post meridiem , propuso „ N. P. Vicario General al Capitulo la confirmacion de las „ Definiciones de la Congregacion , que el R. P. Mtro. „ Atallau habia trahido del Rmo. de Cister , y mandó „ el dicho Señor Vicario General à mi el Secretario leye- „ se la dicha Confirmacion , y yo lo hice asi , y habien- „ dola oido todos los Capitulares , y en ella oido tam- „ bien todas las adiciones expresadas en dicha Confirma- „ cion , digeron las recibian con suma reverencia y vene- „ racion , poniendolas sobre sus cabezas , reconociendo el „ fervoroso celo , y Paternal providencia con que su Rma. „ atiende al bien , y aumento espiritual de esta su Con- „ gregacion , porque postrados à sus pies le daban repeti- „ das gracias ; por quanto juzgaba el Capitulo , que era „ necesario que se noticiase à todas las Comunidades lo „ dispuesto y ordenado por Ntro. Rmo. P. General , man- „ dó el Capitulo que se imprimiesen dicha Confirmacion, „ y Adiciones , y se enviaras á todos los Monasterios, „ para que en vista de ellas , se ponga en ejecucion lo or-

„ denido por su Rma. y para que las Comunidades ha-  
„ gan representacion y súplica á su Rma. de lo que juz-  
„ garen se puede , ò debe hacer : y que si alguna hicie-  
„ ren , la dén á Ntro. Rmo. P. Vicario General al tiem-  
„ po de la Visita , para que éste la proponga al dicho  
„ Rmo. P. General : Pasó ante mi el Mtro. Fray Pedro  
„ Bayle Secretario de la Congregacion. “ Asimismo en el  
dicho libro discurriendo desde los folios 86. *retro* hasta el  
89. se halla una relacion circunstanciada , y testimoniada  
por el mismo Secretario de la formacion de las Definicio-  
nes , de sus Adiciones , aprobaciones del Capitulo Gene-  
ral , notificacion antedicha al Provincial de 1685. im-  
presion y remesa testimoniada de las mismas à los Monas-  
terios , envío de las suplicas de estos [ salvo de los de Es-  
carpe y la Oliva] al Vicario General , entrega de ellas  
por este à los Diputados de la Congregacion para Cister ,  
que lo eran el Abad de Labax , y el Mtro. Gastesi de  
Atallau , presentacion hecha por estos de las mismas su-  
plicas al Capitulo General ; y en el fol. 89. lo acordado  
por este en vista de las suplicas , y es como se sigue á  
la letra :

„ Nos Frater Joannes Abbas Cisterci , Cæterique De-  
„ finitores Capituli Generalis Ordinis Cisterciensis , notum  
„ facimus , quod in eodem Generali Capitulo anno Dñi.  
„ millesimo, sexcentessimo, octogessimo sexto , die vero de-  
„ cima tercia et sequentibus mensis Maii apud Cistercium  
„ celebrato , facta fuit quædam Definitio , cuius tenor se-  
„ quitur et est talis. “ *Ad relationem RR. DD. de Hemmeheno-*  
*dà , de Precibus , de Eledrobio Abbatum deputatorum ad examen*  
*Definitionum Congregationis Corona Aragonum , et Navarre , anno*  
*1626. editarum. Statuit presens Generale Capitulum easdem De-*  
*finitiones cum suis additionibus et modificationibus à Rmo. Dño. nostro*  
*moderno apositis , in plenaria Ordinis potestate esse aprobandas et*  
*confirmandas , sicut presenti decreto approbat , et confirmat , pra-*  
*cipiens , et mandans eas ab omnibus inviolabiliter observari. Quia ve-*  
*ro ex diversitate suplicationum , et querelarum quorumdam Monas-*  
*teriorum , status ejusdem Congregationis satis innotuit ; precipit ,*  
*et mandat presens Generale Capitulum , ut Vicarius Generalis , De-*  
*finitores , et Visitatores jam dictæ Congregationis , quam primum*

in timore Dei Congregandi , attente inspeclis , et mature Consideratis tam presentis , quam aliorum Capitulorum Generalium decretis et statutis , et antiquis prefatae Congregationis Definitionibus: Nec non supplicationibus dictorum Monasteriorum condant , et statuant sibi Leges , seu Definitiones secundum Breve Alexandri Papæ Septimi , et statuta Ordinis nri. examinandas tamen , et aprobandas à Capitulo Generali , vel Rmo. Dno. mo. pro tempore existente: In quo quidem Conventu à presenti Capitulo Generali indicto , quia aliqua forte statuenda erunt pro reformatione sepe dictæ Congregationis non ut cumque conformia Bullæ Pauli Papæ V. Commisit præsens Capitulum Generale Procuratori Generali in Curia ut Definitiones dicto modo statutas , et à Capitulo Generali , vel Rmo. Dno. nro. examinatas , et approbatas , à Smo. Dno. nro. confirmari procuret. In super quia facultas condendi leges in dicta Congregatione Vicario Generali , Definitoribus , et Visitatoribus in Capitulo Provinciali congregatis , permissa esse noscitur juxta eamdem Bullam Pauli V. idem Procurator nomine præsentis Capituli Generali supplicabit Smo. Dno. nro. quatenus pro hac vice tantum indulgere dignetur , ut extra tale Capitulum Provinciale , Vicarius Generalis , Definidores et Visitatores convenire possint ad opus tam necessarium perficiendum , cui congresui , vel cuique Definitorio , aut etiam Capitulo Provinciali Rmus. Dns. noster pro tempore existens , autoritate Capituli Generali qua fungitur , per se , vel per Comissarium , seu Commissarios à se deputandum , aut deputandos praesesse , ac singula Monasteria in Capite , et in membris visitare possit & debeat: Salvo jure quatuor primorum Abbatum. Similiter cum hoc eadem Congregatio , ad instantiam iulii Philippi Tertii Hispaniarum Regis Catholici , erecta fuerit , & incrementum ejusdem à presentis Catholici Regis patrocinio , ut plurimum pendere cognoscatur , supplicandum duxit Capitulum Generale eidem Potentissimo Regi , ut huic catui congregando fabere dignetur Regia sua autoritate , quam supplicationem Vicarius Generalis prefata Congregationis deferre , aut sinon possit per Abbatem , aut saltem Monachum qualificatum traddere curabit. , , Datum Cisterci die mense et anno prædictis , sub appensione sigilli Definitorum. Locus sigilli ✠ , , Frater Julianus Abbas de Challocherio Notarius Capituli , , Generalis : Frater Guillelmus Abbas Veteris Villæ Notarius Capituli Generalis.

Repelidas por este Decreto del Capítulo las suplicas

y mandadas observar de nuevo en él las Definiciones, y Adiciones marginales, les queda su vigor, y fuerza de obligar exempto de toda contestacion, entre tanto, que no se hacen nuevas Leyes; para cuya formacion dió la Orden los muchos pasos que se lean en dicho libro desde el fol. 90. hasta el 98. y son.

1. En obediencia á lo mandado por el expresado Decreto del Capitulo General pidió, y obtuvo el Procurador General *in Curia*, en su nombre, y de Don Benito Sanz de Villagut, Abad de Piedra, y Vicario General de la Congregacion á la Santidad de Inocencio XI. el Breve que comienza *Exponi*, y corre impreso por los Monasterios, con data de 18. de Julio de 1687. donde se dispensa la prohibicion impuesta á la Congregacion por la Bula de su Erection, para formar Definiciones fuera del Capitulo Provincial, concediendo por aquella vez, que las puedan formar fuera del Capitulo los Visitadores, y el Definitorio. (a)

2. Que obtenido este Breve, recurrió el Vicario General al Rey, pidiendo de su parte, y del Capitulo General, que se dignase de diputar persona que presenciara en su Real nombre el Congreso, en que se debian formar las nuevas Definiciones, cuya gracia otorgó su Magestad en favor del P. Mtro. Don Geronimo Blanco, Abad del Monasterio de la O, Monge que había sido del de Piedra, quien asistió á la Junta celebrada para este fin en el de Rueda, desde el dia 19. de Febrero hasta el 6. de Marzo de 1688.

3. Que feneida la Junta, y formadas las Definiciones se sacaron, y firmaron por todos sus componentes dos Copias, entregando la una al Abad de Poblet, y la otra al Secretario de la Congregacion, y ordenando á éste, que sacase tres Copias, y escribiese la una en los Registros de la Congregacion, donde ni se halla, ni aparece vestigio de que se haya arrancado, y las otras dos se remitiesen al Abad de Cister, para que reteniendose la una, devolviese la otra confirmada; pero nada consta de su confirmation, ni aun de su remesa en las Actas.

Consta si, que se dió cuenta de todo á su Magestad,

(a) *Actas lib. 4. fol. 90.*

quién escribió las gracias al Congreso por su zelo, ofreciendo mandar à su Ministro en la Corte de Roma, que suplicase à su Santidad la debida aprobacion, y dispensa de los Articulos, que hubiese contrarios en las nuevas Definiciones á la Bula de Ereccion de la Congregacion, por haberle informado su Fiscal despues de vistas, que serían del servicio de ambas Magestades.

Esta historia escrita en dicho libro con la mayor extension y claridad, es el remite de la de dichas Definiciones, las que solo se mencionan una vez por incidencia en los tres restantes de las Actas, ni de ellas hay copia en el Archivo de la Congregacion. Una ví que podia pasar por autentica en razon de haberla escrito de su puño el Maestro Don Josef Estevan y la Torre, Monge gravísimo y habilísimo, contemporaneo del Secretario, y ambos profesos del Monasterio de Piedra.

En el libro intulado Epitome de la Congregacion se dice al folio 172 que el Vicario General Don Benito Sanz de Villaragut Abad de Piedra remitió al de Cister estas Definiciones en solicitud de su aprobación; y reconvenido por el mismo en carta de 6 de marzo de 1689 le responde con otra de 9 de Abril diciendo, que à Vísperas de viajes à Paris y otros lugares que le ocuparon hasta fines de Febrero, había recibido las Definiciones, según le tenía significado: y que insultado à su regreso por dolores acervísimos degota, de que no estaba bien convalecido, no las había podido examinar, ni podía en el corto espacio que mediaba hasta la celebración del proximo Capítulo Provincial; pero que le dixerá en su apertura, que había resuelto remitirlas, *honoris gratia* al futuro Capítulo General, y que las guardarán hasta nueva resolucion de este, ó suya.

No aparece semejante notificación en las actas de aquel Capítulo celebrado en Benifazá el 1. de Mayo de 1689, sin duda por haber llegado despues de su celebración la carta, de quien equivocadamente dice el mencionado libro, que se halla registrado al fin de las Definiciones, y estas

2-

al remate del tercero de las Actas, donde ni están, ni la integridad de su foliacion permite sospecha de que hayan estado nunca.

Como ésta respuesta dada sin examen, ni conocimiento de causa no pudo elevar las Definiciones á la clase de leyes por el unico Legislador de la Orden su General ó Capitulo General; acordó el Provincial de 1717. *nenime discrepante* que debia proceder á formar otras, segun consta en el fol. 57. del lib. 4. de las Actas.

En el de Santa Fé celebrado el de 1725. se mandó esta ejecucion al Mtro. Don Tomás Gonzalez, (a) Monge del Monasterio de Beruela, que las hizo, y presentó al Definitorio celebrado en el de Casbas el año de 1728. (b) quien despues de mandadas revistar por quattro Monges las remitió al Abad de Cister, y halladas por este muy difusas encargó (c) al Vicario General Don Ignacio de Hoyos, Abad de Fitero, y al de Poblet Don Baltasar Sayol, que hiciesen otras mas concisas.

Desde esta Epoca creyeron los Sábios de la Congregacion, que su governo general no padece dolencia que necesite de reforma, ni permite mejora exenta de ella; y que el Economico solo necesita vigilancia en la custodia de estas Definiciones, y de las antiguas contenidas en el Nomasticon, juradas por los prelados, Definidores, y Visitadores (d) y mandadas observar por las presentes en todo lo que no les contradicen (e), cuya guarda llenó de Santos los altares, y de gloria á los tres primeros Siglos de la Orden, á quien nada mas piden el Breve Alexandrino *In suprema*, y el Clementino *Ecclesia Catalana*, los que con dichas Definiciones, y Ritual Moderno componen toda la Legislación Cisterciense. Por lo tanto abandonaron el proyecto de formar nuevas Definiciones.

PRO-

(a) *Actas lib. 4. fol. 109.* (b) *Actas lib. 4. fol. 134.*

(c) *Actas lib. 4. fol. 171.* (d) *Dis. 1. cap. 4. 5. y 14.*

(e) *Prologo.*

# PROLOGO.

DEL ESTABLECIMIENTO , O FORMACION de las Definiciones.

NOS EL REVERENDISIMO PADRE Y  
Señor Don Fray Nicolas Talabera , y de  
Castellet , Abad de Valdigna , y Vicario Ge-  
neral de la dicha Congregacion.

## ADICION.

**N**adie en toda la Orden sea llamado Reverendisimo fuera  
del Abad de Cister , siguiendo en esta parte la costumbre an-  
tigua de la Orden , y el Decreto del Capitulo General del  
año 1628.

El muy R. P. Don Fray Miguel Merola , Abad de Po-  
blet Definidor por Cataluña.

El muy R. P. Don Fray Estevan Ramirez , Abad de Pie-  
dra Definidor por Aragon.

El muy R. P. Don Fray Bartolome Robira Abad de San-  
tas Cruces Visitador.

El muy R. P. Don Fray Benito Guirles Abad de Beruela.

El muy R. P. Don Fray Sebastian Bonfil Abad de Rueda.

El muy R. P. Don Fray Agustin Valls Abad de Benifaza.

El muy R. P. Don Miguel George Abad de Santa Fé.

El R. P. Fray Miguel Beyá Administrador de Escarpe.

El R. P. Fray Miguel Descartin Maestro en Teologia , y  
Visitador.

E R. P. Jayme Torres Secretario de la Congregacion.

El P. R. Fray Pedro Moreno Doctor Teologo.

El R. P. Fray Martin Alvaro Procurador de Beruela.  
El R. P. Fray Juan Carreras Procurador de Santas Cruces.  
El R. P. Fray Benito Maynar Procurador de Rueda.  
El R. P. Fray Bartolome Corco Procurador de Poblet.  
El R. P. Fray Miguel Cebrian Procurador de Piedra.  
El R. P. Fray Bernardo Balsa Procurador de Escarpe.  
El R. P. Fray Miguel Monros Procurador de Labax.  
El R. P. Fray Lorenzo Cerés Procurador de Benifaza  
El R. P. Fray Francisco Bañuls Procurador de Valdigna.  
El R. P. Fray Pablo Bertran Procurador de Santa Fe.  
El R. P. Fray Bautista Tous Procurador del Abad de  
Labax.  
Y el R. P. Fray Francisco Belazquez Procurador del  
Rector del Colegio.

**C**omo la multitud de Definiciones hechas por diferentes Capitulos Provinciales crecio de modo [segun se ha experimentado] que ocasiona confusion; ya por la discrepancia y aun contradiccion mutua de algunas que dificulta su inteligencia, y ya porque la muchedumbre, diversidad y variedad no permite conservar su memoria; por tanto el presente Capitulo Provincial define y manda que en él y demas Capitulos Provinciales que en adelante se celebren sean examinadas, reformadas, añadidas, quitadas, y mudadas todas las definiciones de nuestra Congregacion que parezcan conducentes á la saludable conservacion del buen orden, reforma, estado, y gobierno de los Monasterios; y que asi reformadas se establezcan de nuevo, y de tal modo que tanto estas, como las ultimas que se deben hacer, ó renovar en cada quatrienio contengan todas las cosas utiles y necesarias establecidas en otros Capitulos para el feliz estado, reforma y gobierno de la Congregacion, las que tan solamente deberán ser observadas inviolablemente por todos en la parte que les incumba, despues que sean confirmadas y aprobadas por nuestro Reverendissimo Señor Don Abad de Cister, ó

por

por su Capitulo General, sin que obliguen en adelante otras antiguas ó anteriores Definiciones de nuestra Congregacion, respecto de que todas aquellas que à juicio del Capitulo parezcan necesarias, ó utiles se deben anotar y reponer en las nuevas y ultimas, desechando las otras como superfluas, ó menos fructuosas, lo que se ha creido conveniente, y aun necesario para exterminar la confusion que produce la diversidad y multitud de Leyes; y para que abreviadas y reducidas á un solo cuerpo se puedan retener en la memoria con mas facilidad: como tambien para que establecidas y publicadas como nuevas muevan con mas eficacia los animos de los Religiosos, y los compelan y provoquen á guardarlas.

Las dichas Definiciones establecidas y reformadas en esta forma, de ningun modo las puedan revocar ó mudar el Vicario General y Definidores, ni se reputen derogadas por otras que haga el Capitulo General sin mención expresa de su derogacion, lo que ya nos tenia concedido antes Nuestro Reverendissimo Señor Don General en su confirmacion de las Definiciones hechas en Zaragoza el año de 1617.

#### ADICION.

„ Mandamos que se observen en la Congregacion las „ Definiciones hechas y hacederas en nuestros Capitulos „ Generales, pero si algunas de ellas fuesen contrarias á „ las infraescritas de esta Congregacion, no queden de- „ rogadas estas, sin que el Capitulo General haga ex- „ presa mención de su derogacion ó revocacion.

Vistos, y diligentemente examinados todos los decretos y Definiciones hechos en la Congregation hasta de ahora, por los mencionados Padres Capitulares congregados en el presente Capitulo añadiendo, quitando, y mudando algunas cosas exigidas por las presentes circunstancias, establecieron y formaron de los mismos estas

nue.

nuevas Definiciones en la forma siguiente , divididas por Capitulos en dos distinciones. En la Primera se trata de la unidad que se debe guardar en la Orden , de las precedencias , elecciones , Oficios del Vicario General , Abades y Oficiales de la Congregacion , y de otras ritualidades. En la Segunda distincion se trata de lo perteneciente à la Reforma.

Confirmacion de las presentes Definiciones hechas en el año de 1626 por el Reverendissimo Don Juan Petit nuestro General , dada en el Capitulo General celebrado en Cister à 25 de Mayo de 1683.

Fray Juan Abad de Cister , primer Consejero en el Supremo Senado de Borgoña , Cabeza y Superior General de todo el Orden de Cister con goce de plenaria autoridad del Capitulo General hacemos saber à todos los que tienen , ò pueden tener interes , que en el año de 1683 dia 25 de Mayo compareció en nuestro Capitulo General de Cister , congregado en la forma acostumbrada , ante nos , y demás Definidores el Rmo. Don Felix Gastesi de Atallu Abad de San Salvador de Leyre y Vicario General de nuestra Congregacion de Aragon y Navarra , quien à nombre del Definitorio de la misma , congregado en el Monasterio de Beruela el dia 23 de Marzo del mismo año expuso de viva voz y por escrito al dicho Capitulo General que movidas en años pasados algunas diferencias se comenzó à dudar , aun en los Tribunales , del valor de la confirmacion de las Definiciones hechas en el Capitulo Provincial de 1626 celebrado en el Monasterio de Rueda , dada por nuestro Reverendissimo antecesor Pedro Nivelio à 24 de Agosto de 1628 ; y que à fin de remover disidios habia decretado el mismo Definitorio que goza la potestad plenaria del Capitulo Provincial , que las dichas Definiciones se presenteasen nuevamente en la forma que se hicieron por el refido Capitulo Provincial de 1626 al presente Capitulo General , para que se dignase de examinarlas , ò si le pa-

7

reciese reformarlas y corregirlas, ó substituir de nuevo en su lugar otras, en la misma forma que si hoy fuesen presentadas y publicadas por primera vez: y adereciendo el Capítulo General á esta requesta nos remitió todo el asunto rogando y suplicando por medio de la siguiente Definicion que nos dignasemos de evacuarlo despues de disuelto el Capítulo.

*Requestó el Reverendo Señor Abad de San Salvador Vicario General de la Congregación de Aragón y Navarra junto con el Reverendo Promotor pidiendo, que unas Definiciones que tenía en sus manos hechas en el Monasterio de Rueda el año de 1626 por el Capítulo Provincial de aquella Congregación fuesen aprobadas, ó desaprobadas por el Capítulo General, ó bien remitidas á nuestro Reverendísimo Señor para que con autoridad de toda la Orden las aprobase, ó reprobase segun fuese conforme á derecho y á razon: Y el presente Capítulo General remitió las dichas Definiciones á nuestro Reverendísimo Señor para revistarlas y con autoridad de toda la Orden aprobarlas y confirmarlas, ó desaprobarlas, y establecer otras nuevas, si lo tuviere por conveniente.*

Queriendo pues executar esta Definicion sin embargo de que no aparece razon de dudar de la mencionada confirmacion de nuestro Antecesor; por quanto no hay cosa á quien la diuturnidad y malicia de los tiempos no deslustra, ni exíma de retoque; despues de haber encomendado el exámen y madura discussión de las expresadas Definiciones hechas en el Capítulo Provincial de 1626 confirmadas con ciertas clausulas marginales por nuestro sobre dicho Antecesor (\*) y otras que sucesivamente

aña-

---

(\*) De aqui se infiere, que parte de las adiciones marginales antecedió á la presente confirmacion, y con ellas fueron aprobadas en 1628 por el Reverendísimo Nivelio, y que las restantes se hicieron todas en los Capítulos Provinciales, pues estas y no mas presentó al Capítulo Ge-

nc-

añadieron diferentes Capitulos Provinciales de la misma Congregacion , à algunos Reverendos Co-Abades nuestros , que nos hicieron relacion de su encargo , las aprobamos , confirmamos y en quanto fuese necesario las renovamos con las infraescritas restricciones que deben colocarse , ò añadirse à sus respectivos Capitulos de las Definiciones.

### DISTINCIÓN PRIMERA.

#### CAPITULO PRIMERO.

*DE LA UNIDAD QUE SE DEBE GUARDAR EN LA ORDEN,  
y de la Obediencia que se debe prestar al Reverendísimo  
Señor Don Abad de Cister.*

**E**l presente Capítulo Provincial define y establece con arreglo al tenor de las letras Apostolicas concedidas para la fundacion de esta Congregacion , que de tal modo se observe la unidad de la Orden , que en ningun tiempo , por ningun pretexto , ni aun con apariencia de mayor reforma intente , ni intentar presuma el separarse la dicha Congregacion de la Obediencia debida al Señor General de Cister , como ni tampoco segregar de la misma ninguno de sus Monasterios , y mucho menos agregarse á

las

---

noral el M. R. Gastesi ; estas solas se encomendaron à la discussión de los Co-Abades por el Reverendísimo Petit , y ellas y no mas aprobó , sin decir que añadiese poco ni mucho à las Definiciones y Adiciones presentadas por Gastesi ; de que resulta que asi el cuerpo de las Definiciones , como todas sus Adiciones y correcciones se hicieron en diferentes Capitulos Provinciales , y que los Generales de 1628 , y 1683 . solo presentaron su aprobación , ò quando mas borraron , ò reprobaron algun articulo que no les pareció oportuno.

añadieron diferentes Capitulos Provinciales de la misma Congregacion , à algunos Reverendos Co-Abades nuestros , que nos hicieron relacion de su encargo , las aprobamos , confirmamos y en quanto fuese necesario las renovamos con las infraescritas restricciones que deben colocarse , ò añadirse à sus respectivos Capitulos de las Definiciones.

### DISTINCIÓN PRIMERA.

#### CAPITULO PRIMERO.

*DE LA UNIDAD QUE SE DEBE GUARDAR EN LA ORDEN,  
y de la Obediencia que se debe prestar al Reverendísimo  
Señor Don Abad de Cister.*

**E**l presente Capítulo Provincial define y establece con arreglo al tenor de las letras Apostolicas concedidas para la fundacion de esta Congregacion , que de tal modo se observe la unidad de la Orden , que en ningun tiempo , por ningun pretexto , ni aun con apariencia de mayor reforma intente , ni intentar presuma el separarse la dicha Congregacion de la Obediencia debida al Señor General de Cister , como ni tampoco segregar de la misma ninguno de sus Monasterios , y mucho menos agregarse á

las

---

noral el M. R. Gastesi ; estas solas se encomendaron à la discussión de los Co-Abades por el Reverendísimo Petit , y ellas y no mas aprobó , sin decir que añadiese poco ni mucho à las Definiciones y Adiciones presentadas por Gastesi ; de que resulta que asi el cuerpo de las Definiciones , como todas sus Adiciones y correcciones se hicieron en diferentes Capitulos Provinciales , y que los Generales de 1628 , y 1683 . solo presentaron su aprobación , ò quando mas borraron , ò reprobaron algun articulo que no les pareció oportuno.

las Congregaciones de Castilla , ò Portugal , ni à ninguna de las dos , ni hacer , ò procurar esta union. Asimismo define , que no obstante la ereccion de esta Congregacion , quede entera y salva en todo y por todo la Jurisdicion del Reverendisimo Abad y Capitulo General , y la de los quatro primarios Abades de todo el Orden de Cister que por tiempo serán , y el Vicario General , Definidores , Visitadores , Abades , y qualesquiera Superiores y Subditos que hubiese con el tiempo quedan obligados , del mismo modo que si nunca se hubieran erigido en Congregacion los Monasterios y demas lugares sobredichos , à recibir y admitir con reverencia à los sobredichos Reverendisimo General , quattro Abades Primarios , y à las personas que diputase en adelante el Capitulo General , para reformar à la Congregacion , ò à sus Monasterios en lo Espiritual y temporal , asi en la Cabeza como en sus miembros.

#### ADICION.

„ El Abad General de Cister , ò sus Diputados y los „ del Capitulo General , visitarán todos y qualesquiera „ Monasterios de la Congregacion de ambos sexos ; pero „ los Abades Primarios solo podrán visitar los de su in- „ mediata filiacion .

Quedando los sobredichos obligados à observar en todas sus partes los estatutos , y Definiciones del Capitulo General , como tambien à pagar las contribuciones y subsidios caritativos de la Orden , que el Capitulo General impusiese para subvenir sus necesidades .

Si sucediese que el Reverendisimo Señor General de Cister visitase à la Congregacion al tiempo que celebre su Capitulo podrá presidir personalmente , como tambien los quattro Abades Primarios , ò el Comisario que el Capitulo General diputase con el tiempo , cuyo Comisario Abad , ò no Abad de qualquiera nación que sea , con tal que haya profesado expresamente en la Orden , pueda

to

proceder, con conocimiento de causa, para quitar ocasion de vida licenciosa, à privaciones y nominaciones de Prelados, y sus expensas serán pagadas por los Monasterios de la Congregacion,

Las Contribuciones que deben pagar à Nuestra Orden todos los Monasterios de la Congregacion, serán tasadas por el Capitulo General, y reducidas à una suma total, para que perpetuamente se remitan juntas cada un año por el Vicario General à la persona diputada para recibirlas por el Reverendissimo Señor General.

#### ADICION.

„ La tasa de contribuciones que los Monasterios de ambos sexos deben pagar al Capitulo General en cada un año „ será una libra por cada mil de renta anual, y la val- „ uacion de esta renta se hará de buena fé en el primer „ Capitulo Definitorio siguiente, quedando obligado à „ remitirnos el tanto de este computo el Vicario Gene- „ ral apenas esté verificado.

Y para excusar gastos no necesarios y conservar la mayor union de la Congregacion con la Cabeza y demás miembros de la Orden, no pueda tener en la Curia Romana ningun Procurador particular, debiendo usar del Procurador General de toda la Orden nombrado por el Capitulo General, ó por el Reverendissimo Señor General

#### ADICION.

„ A ninguna persona de la Congregacion, ni aun à „ ésta sea lícito recurrir à la Curia Romana para ningu- „ na cosa, por otro medio que el Procurador General „ de la Orden *in curia*.

Si sucediese que algunos Religiosos de la Congregacion fuesen vexados por sus Superiores en aquellas cosas graves que se deben exponer al primer Capitulo General

que

11

que se celebre en toda la Orden , se podrá apelar al mencionado Señor General que por el tiempo hubiese, quien podrá diputarles uno ó mas Jueces.

### ADICION.

„ De la disciplina regular no se apele, si solo de cosas gravísimas que infamen à la persona , ó de la denegación de justicia. Los grados de apelación son estos: „ Del Abad ó Superior al Vicario General ; del Vicario General al Capítulo Provincial ; y del Capítulo Provincial al Abad de Cister , ó si hubiese Capítulo General aquél año á este.

Finalmente si la Congregación no embiéase al Capítulo General , siempre que se celebre , uno de sus Abades , sin que le valga excusa de enfermedad , ò otro qualquier impedimento , incurrirá sin mas declaración *ipso facto* la pena de pagar triplicada la suma de la contribución debida cada un año al Capítulo General por sus Monasterios.

### ADICION.

„ Observese el Breve de Paulo V. sobre la erección de la Congregación en Orden al número de los Abades que debe embiar al Capítulo , salvas las excusas Casísticas , y quando menos vaya siempre un Abad asociado de un compañero qualificado.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DE LAS PRECEDENCIAS QUE SE DEBEN GUARDAR en la Congregación.

El Vicario General preceda siempre à todos los Abades , y estos en todas partes se asentiarán segun el Orden de la fundacion ó agregacion de sus Monasterios , exceptuan

12

cuando los que fuesen Definidores , ó Visitadores , que deben anteceder á todos los demás. Los Administradores de los Monasterios , [si los hubiese] se asentará despues de los Abades , luego los Definidores Monges , observando entre sí el Orden de antiguedad en la Congregacion , despues los Monges Visitadores , á quienes seguirá el Secretario de la Congregacion , y á este el Retor del Colegio.

#### ADICION.

„ Declaramos que el Retor del Colegio de Huesca „ tiene Superioridad inmediata cumulativa con el Vicario „ General sobre todas las personas de la Orden que en „ él residen , de manera que debe cuidar de las almas „ que allí habitan , corregirlas , y absolverlas en la mis- „ ma forma que las pueden absolver y corregir sus pro- „ pios Abades en sus Monasterios ; y por lo tanto esta- „ blecemos que deba tener asiento inmediato despues de „ los Superiores de los Monasterios.

Despues se seguirán los Maestros y Doctores des-  
tinados por el Capitulo , á estos los Procuradores de los  
Monasterios , y á todos los procuradores de los Abades  
ausentes ; mas en los Monasterios los Definidores , Visita-  
dores , Secretario y Retor del Colegio , precedan á to-  
dos los otros Monges , y entre sí guarden la misma an-  
telacion que observan en el Capitulo. El Vicario General  
feneccido su Oficio , se asentará despues de los Abades en  
el Capitulo , y despues del Prior en los Monasterios.

#### ADICION.

„ En el Capitulo donde remata su Oficio el Vicario „ General se sentará inmediatamente despues de su Suce- „ sor , mas en los Capitulos siguientes despues de o „ Abades .

A los que fueron Abades se concederán , en memo-  
ria

ria de la dignidad que obtubieron , las preeminentias y grados que gozan los que llegan à los quarenta años de hábito ; de modo que precedan siempre y en qualquiera parte , ya sea que se asienten , ya que caminen , à los que no llegasen à esta antiguedad , sin que se les antepongan estos quando lleguen à la quadragenaria.

### ADICION.

„ Por quanto se nos ha expuesto , que en el Capitulo Provincial celebrado en Poblet el año de 1681 . „ [ \* ] hubo alguna disputa en Orden à las precedencias „ de los que fueron Abades y Maestros ; mandamos que „ sin embargo de lo decretado por el mencionado Capi- „ tulo , nada se inove hasta que à solicitud y diligencia del „ Vicario General se nos remitan los dictámenes de cada „ Comunidad , y examinados , decretarémos lo que nos „ parezca mas util à la Congregacion .

Los Desinidores , Visitadores , Secretario y Retor del Colegio volverán à sus grados , despues de haber finado en sus oficios .

### CAPITULO TERCERO.

#### DE LA APERTURA DEL CAPITULO PROVINCIAL.

**E**l Capitulo Provincial se celebrará de quadriénio en quadriénio el primer Domingo de Octubre en algun Monasterio de la Provincia no impedida , y es no impedida la que

---

[ \* ] Este decreto no se halla registrado en las actas del dicho Capitulo , acaso por haberlo fixado en algun Memorial particular . El Capitulo Provincial puede determinar lo conveniente en orden à precedencias , y en uso de lo dispuesto en el Capitulo 12 de esta distincion .

<sup>14</sup>  
que no tubo al ultimo Vicario, ni ha de tener al nuevo.

### ADICION.

„ El Capitulo Provincial se celebrará siempre en el „ Monasterio de Rueda, y quando el Vicario General de- „ ba ser elegido de Aragon, se celebrará fuera de este „ Reyno en el Monasterio designado por el Vicario Ge- „ neral. Comenzará siempre el Capitulo el dia dos de „ Mayo; (\*) pero si en aquel año ocurriese la celebracion „ del Capitulo General comenzará el dia primero de Abril, „ para quitar todo pretexto y excusa de no asistir al Ca- „ pitulo General, y se hará todo como si se celebrase en „ el Mayo.

Deben asistir (sin que preceda convocacion alguna) al Capitulo Provincial todos los Abades por sí, ó si es-  
tubieren legitimamente impedidos, por Procurador, los  
Administradores de los Monasterios, si los hubiese, los De-  
finidores, Visitadores, Secretario, Rector del Colegio,  
los Doctores destinados por el Capitulo, y los Procurado-  
res de las Comunidades, y ninguno mas debe ir; pero si  
alguno atentase lo contrario, no siendo llamado por el  
Presidente del Capitulo, sea corregido y luego expelido.  
Presida al Capitulo el Definidor de aquel Reyno de don-  
de es el Vicario, y este no tenga voto en aquel Capitulo,  
pero si en los siguientes, porque queda Padre de Provin-  
cia despues de su Oficio.

ADI-

---

(\*) En el Capitulo Provincial celebrado en Poblet à 1 de Mayo de 1696 se notificó y aceptó un Breve de su Santidad que traslada à dicho dia la celebración del Capitulo como consta del lib. 2. de las actas de la Congrega-  
cion al fol. 265 retro; pero sin derogar la prohibicion de celebrarlo en la provincia no impedida, la que confir-  
mó Gregorio XV. en el n. 8. del Breve *Sacri Apostolatus*.

## ADICION.

„ Presidirá al Capitulo Provincial el Abad General „ de Cister , ó el Diputado por este , ó por el Capítulo „ General , y en defecto de los tres el Vicario General „ como Diputado por el Abad y Capítulo General. Si el „ Vicario General que ha de acabar su Oficio no estu- „ biese en el Capítulo , presidirá en este el Abad Defini- „ nidor de aquel Reyno , de quien es el Vicario General , „ y si no hubiese Abad Definidor , presidirá el Abad mas „ antiguo de aquel Reyno.

„ Si el Vicario nuevamente elegido no estubiese en el „ Capítulo , presidalo el Abad Definidor del Reyno à quien „ pertenece el Vicario nuevamente elegido , ó el Abad „ mas antiguo del mismo Reyno , si el Definidor no fue- „ se Abad. El Diputado para Presidente del Capítulo , sea „ el que fuése , tendrá la misma autoridad , que si presi- „ diera personalmente el Vicario General , y este tendrá „ voto aun en el Capítulo en que acaba su oficio.

Nadie tenga dos votos en Capítulo , aunque tubiese muchos oficios y empleos.

Y para que anteceda la inspiracion de Dios à nues-  
tras obras , todos los Monasterios de Monges y Monjas de  
la Congregacion en su nombre , cantarán con solemnidad  
y devocion una Misa del Espiritu Santo en el dicho pri-  
mer Domingo de Octubre ; pero por quanto en el Capitu-  
lo Provincial no se puede hacer este dia la eleccion de Vi-  
cario General comodamente , cantarán todos los Capitula-  
res el Hymno *Veni Creator Spiritus* en vez de la Misa So-  
lemne , y el Presidente dirá el verso : *Emite Spiritum tuum et*  
*creabuntur. Ex. Et renovabis faciem terra. N. Domine exaudi &c.*  
*Dominus &c.*

## OREMUS.

*Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti , da  
nobis in eodem Spiritu recta sapere , \* et de eius semper consola-  
tione gaudere.*

Ac-

16

*Actiones nostras quasumus Domine aspirando preveni et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio et operatio à te semper incipiat, \* et per te capta finiatur. Per Christum. &c.*

### ADICION.

„ En todos los Capitulos Provinciales se guardaráん „ à sus horas competentes todas las observancias regulares „ exáctisimamente , de manera que ninguna relajacion haya „ en persona alguna ; pues estos Capitulos principalmente se „ instituyeron para corregir y reformar las cosas que hubiese „ contrarias à la Regla y disciplina de la Orden. Y para „ que no se gaste inutilmente este tiempo destinado à tan „ piadosa y Santa ocupacion , prohibimos que en adelante „ se defiendan ningunas Conclusiones de Filosofia , ó Teo- „ logia , à fin de que los Capitulares unicamente piensen „ y se ocupen en examinar el estado de los Monasterios, „ y todas las demás cosas hacederas por el Capitulo en „ orden à la corrección , y disciplina regular.

Nombre luego todo el Capitulo dos Examinadores de las Procuras ó Poderes , que con diligencia examinen todas las facultades de los Apoderados por los Abades , ó Comunidades , para que el dia siguiente cercioren de su suficiencia , ó insuficiencia al Capitulo , y este las apruebe , ó repreuebe. Nombrese tambien un Promotor de causas.

### ADICION.

„ El dia que precede al Capitulo celebrarán el Vicio General , y Definidores un Definitorio en que examinen las Procuras , ó Poderes de las Comunidades , ó de los Abades , y las aprueben ó repreueben , nombrando en el mismo Definitorio Promotor , quatro Examinadores de cuentas , ó Contratos , uno de cada Reyno , tres Escrutadores del gremio del Capitulo Provincial , que examinen los Votos con exactitud , y sean de los „ Rey-

„ Reynos de quienes el Vicario General no ha de ser elegido, debiendo todos estos Oficiales jurar en manos del Presidente en la forma prescripta por las Definiciones. „ Presidirá en este Definitorio el que haya de presidir en „ el Capitulo Provincial.

## CAPITULO QUARTO.

### DE LA ELECCION DEL VICARIO GENERAL.

**A**probadas, ó reprobadas las facultades de los Procuradores, el dia siguiente cantará Misa del Espiritu Santo el Presidente del Capitulo, si fuese Abad, ó otro Abad à quien éste la encomiende, en la que todos los Capitulares recibirán con humildad y devoción la Sagrada Comunión, y así on esta Misa como en todas las otras Solemnies que se celebren en Capitulo, habrá Sermon para edificación de los oyentes.

### ADICION.

„ El primer dia del Capitulo, celebrada la Misa del Espiritu Santo, vayan todos à la Sala Capitular, donde se dirá el Hymno *Veni Creator &c.*

Acabada la Misa se seguirá luego la elección de Vicario General, la que se debe hacer por Cédulas, y Votos secretos, de modo que nunca se publiquen los Votos de los Electores: Y ante todas cosas nombrará el Capitulo tres Escrutadores de su gremio, (\*) para que examinen los Sufragios de los Electores, los que prestarán antes de proceder à la Elección el jutamento siguiente.

*To N. juro y prometo à Dios todo Poderoso, y à la Beati-*

C

ti-

---

(\*) Esta nominación es del Definitorio antecedente. Véase la ultima adición al Capítulo Tercero.

18

tisima Virgen Maria , elegir en Vicario General , al que crea que  
ba de ser mas util á esta Congregacion en lo espiritual y tempo-  
ral , y no dar mi Voto al que verisimilmente entienda que haya  
procurado para si la Eleccion con rucgos , promesas , dadibas de  
alguna cosa por si ó por medio de otra persona , y de qualquier  
otro modo , directo , ó indirecto.

Recibidos y fielmente escrutados todos los Sufragios  
quedará electo en Vicario General aquel en quien concur-  
ran la mayor parte de los Electores.

#### ADICION.

„ Si en la elección de Vicario General ninguno tu-  
„ biese , como el derecho exige , la mayor parte de to-  
„ dos los Votos , procedan los Electores hasta seis Vota-  
„ ciones , y si en la sexta no convienen , mandámos que  
„ pase al Presidente del Capítulo el derecho de nombrar  
„ Vicario General , de modo que deba elegir uno de dos  
„ que hayan tenido mas Votos en los Escrutinios . (\*) Pe-  
„ ro si dos , tres , ó mas tubiesen igual numero de Vo-  
„ tos superior al de otros , deba el Presidente del Capi-  
„ tulo elegir en Vicario General uno de aquellos , ó de  
„ aquél que excediese á estos numeros , cuya forma se  
„ observará en las Elecciones de los demás Oficiales del Ca-  
„ pitulo , como tambien en las que se hagan en los Mo-  
„ nasterios de Monges y Monjas , quando el derecho de  
„ nombrar retrocede al Presidente . El Vicario General nom-  
„ brado por este en virtud de derecho de devolucion , por  
„ el hecho mismo quede confirmado con autoridad de to-  
„ da la Orden .

Apenas haya denunciado el Presidente al electo , hará  
la Profesion de la fe en la forma prescrita por la Bula de  
Pio IV. ; y jurará haberse bien y fielmente en su Oficio ,  
y que guardará fidelidad al Señor Abad de Cister , y á su  
Capitulo General por estas palabras .

To

---

(\*) *Unum ex duobus , qui plura suffragia habuerint in scruti-  
niiis.*

Yo N. Abad del Monasterio de N. Electo Vicario General de la Congregacion Cisterciense de la Corona de Aragon y Reyno de Mallorca.

#### ADICION.

„ En la formula del Juramento se debe decir: Vicario General de la Corona de Aragon y Navarra.

Prometo la sujecion, obediencia y reverencia establecida por los Santos Padres, segun la Regla de San Benito, al Reverendissimo en Christo Padre y Señor Abad General de Cister, y a sus legítimos sucesores, como tambien a su Capitulo General, y que no violare, venderé, empeñare, enajenare, ni de otro modo gravare, sus privilegios, posesiones, libertades y derechos pertenecientes a la dicha Congregacion, asi me ayude Dios, y estos Santos quattro Evangelios.

Si constase que el Vicario General no habia prestado este Juramento, quede irrita y de ningun valor su eleccion; y esté obligado a remitir dentro de quattro meses contaderos desde el dia de su eleccion una copia de este juramento en pergamino sellada con el Sello de la Congregacion, y otra de las Definiciones que se hagan en el Capitulo, al Reverendissimo Señor General de Cister.

#### ADICION.

„ El Vicario General tenga obligacion de remitir dentro de quattro meses contaderos desde el dia de su eleccion al Abad de Cister este Juramento en forma de protocolo Verbal con expresion del dia y año en que se hizo, escrito en pergamino, firmado de su mano, y sellado con el Sello de la Congregacion, como tambien las definiciones hechas por el Capitulo en que fu: electo, firmadas por el Secretario de la Congregacion.

Prestado el Juramento confirme el Presidente la eleccion en esta forma. Por la autoridad, que tengo confirmo la eleccion que en ti se hizo para Vicario General de nuestra Congregacion durante este quadriennio en el nombre del Padre &c. Y puesta al Electo la Mitra, y entregadole el Baculo Pastoral,

20

se tañerán las Campanas, y cantarán todos procesionalmente por el Claustro el Hymno *Te Deum laudamus*, y despues que hayan llegado à la Iglesia el nuevamente Electo en Vicario General, se pondrá de rodillas delante de el Altar y del Presidente, quien dirá en alta voz los versos y oraciones que se siguen.

- V. Salvum fac populum tuum.  
R. Deus meus sperantem in te.  
V. Mitte ei Domine auxilium de Sancto.  
R. Et de Sion tuere eum.  
V. Hic accipiet benedictionem à Domino.  
R. Et misericordiam à Deo salutari suo.  
V. Memor esto Congregationis tuæ.  
R. Quam possedisti ab initio.  
V. Dominus custodiat introitum tuum, et exitum tuum.  
R. Ex hoc nunc & usque in seculum.  
V. Dominus custodiat te ab omni malo.  
R. Custodiat animam tuam Dominus.  
V. Domine Deus virtutum converte nos.  
R. Et ostende faciem tuam & salvi erimus.  
V. Domine exaudi orationem meam.  
R. Et clamor meus ad te veniat.  
V. Dominus vobiscum.  
R. Et cum Spiritu tuo.

*OREMUS.*

Deus cui Omnis potestas & dignitas famulatur, da huic famulo tuo prosperum suæ dignitatis effectum in qua semper te timeat, tibique jugiter placere intendat.

Omnium Deus fons bonorum uberrimus atque plenissimus, tribue quæsumus huic famulo tuo adeptam dignitatem bene regere, & à te sibi præstitam bonis operibus comprobare.

Concede quæsumus Omnipotens Deus famulo tuo os-

ten-

tendendo & exercendo quæ recta sunt exempla bonorum operum, animas suorum instruat subditorum, & æternæ remunerationis mercedem à te piissimo Pastore percipiat.

Actiones nostras quesumus Domine aspirando præveni et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, et operatio, à te semper incipiat, et per te cæpta finiatur.  
Per Dominum &c.

Dicho esto, y puesto en su silla el Vicario nuevamente electo, le prestarán todos los Capitulares obediencia y reverencia con estas palabras. *To os prometo en calidad de Vicario General de nuestra Congregacion, sugerion, obediencia, y reverencia, mientras estéis en este Oficio, y vayanse despues de besarle las manos.*

### ADICION.

„ Elijanse del Reyno de Navarra igualmente que de „ los otros Reynos y Provincias, el Vicario General, un „ Definidor, el Retor del Colegio de Huesca, el Secre- „ tario de la Congregacion, y los demás Oficiales res- „ pectivamente. [\*]

„ Por quanto se pueden seguir varios inconvenientes, „ de que el Electo en Vicario General haya de ser pre- „ cisamente Abad de aquel Reyno, à quien pertenece la „ eleccion, por tanto mandamos que se ponga en ejecu- „ cion la Definicion hecha en el Capitulo Provincial, ce- „ lebrado el año de 1620. en el Monasterio de Benifaza, „ confirmada por el Capitulo General de 1623. y man- „ damos al Vicario General que *pro viribus* le procure im- „ petrar del Rey Católico permiso, y del Santissimo Pa- „ dre aprobacion, à expensas de todos los Monasterios de „ la Congregacion, la qual Definicion dice asi.

A2

---

[\*] No se expresa el Visitador, quizás porque en el Capitulo siguiente se manda suprimir este Oficio.

22

*A Sacra , Catolica , et Regia Majestate impetretur , quod statim , atque quis Vicarius Generalis est electus , Monasterii in quo Professionem emisse rit , Abbas censeatur et sit . Quod etiam observetur in reliquis Monasteriis ad qua Abbatis electio pertinet , ita ut à Conventualibus , eorundem consensus pro hujus decreti observatione impetretur . Interim autem Electiones siant , ut in praefatis Definitionibus continetur .*

## CAPITULO QUINTO.

### DE LAS ELECCIONES DE DEFINIDORES , VISITADORES , SECRETARIO , y Retor del Colegio . [ \* ]

**L**a eleccion de Padres Definidores , Visitadores , Secretario de la Congregacion . y Retor del Colegio , se hará con votos secretos por todo el Capítulo , en la forma dicha para la del Vicario . Se elegirán tres Definidores , Abades ó no Abades , que deberán tener igual potestad , y ser de aprobada conducta Religiosa , uno de cada Reyno , à saber de Aragón , Cataluña y Valencia , incluyendo en esta Provincia à la Isla de Mallorca ; mas no del Monasterio del Vicario . Se nombrarán dos Visitadores , Abades , ó no Abades de los sobredichos Reynos , de quienes no sea entonces el Vicario General ; mas el Secretario deberá ser elegido del mismo Reyno del Vicario .

### ADICION.

„ En el mismo Capítulo sea elegido un Abad del „ Reyno , de donde es el Vicario General para visitarle „ su Monasterio .

Si

---

[ \* ] Por el numero 11. del Breve *Sacri Apostolatus* de Gregorio XV. pueden los Capitulares elegir en Abad al Retor del Colegio de Huesca .

23

Si saliese disconce la elección de los sobredichos , procedan hasta seis Escrutinios , y si en el sexto no conviñesen , debuelvase la elección al Vicario , quien luego nombre al que quiera de los Electos.

Si sucediese elegir en Definidor , Visitador ó Secretario à algun ausente , suplan su Oficio en el Capítulo el Definidor , Visitador , ó Secretario que finaron , y todos los Definidores , Visitadores , Secretario , y Rector del Colegio , apenas sean elegidos , queden obligados à prestar en manos del Vicario el debido juramento de fidelidad à la Orden , de haberse bien , y fielmente en el Oficio que se les ha encomendado , y de guardar secreto en estos términos.

*Ego N. Definitor , vel Visitator , vel Secretarius , vel Recto noviter electus , juro ad Dominum Deum et ad ejus sancta quatuor Evangelia , de bene , legaliter et fideliter me habendo in Officio mihi commisso , et de fidelitate , et obedientia Domino Cisterciensi , et ejus Capitulo Servanda . Et quod directe , vel indirecte secretum mei Officii non revelato . Sic me Deus adjuvet , et hac Sancta quatuor Evangelia .*

#### ADICION.

„ Por tanto los tres Visitadores establecidos no han „ exercido hasta ahora ningun Oficio de Visita , y el Vi- „ cario General hace comodamente las Visitas ; por tanto nos „ parece que se deben suprimir los tres Visitadores , y que con- „ tinuen sus nominaciones entre tanto que no provea lo „ contrario la Santa Sede .

#### CAPITULO SEXTO.

##### DE LA ELECCION DEL ABAD QUE SE DEBE remitir al Capitulo General y de la de Jue- ces contadores.

**A**unque el Vicario General puede ir en nombre de  
to-

24

toda la Congregacion al Capitulo General de Cister ; nombre sin embargo el Capitulo Provincial un Abad que deba asistir al dicho Capitulo General en caso que el Vicario no pueda , ó no quiera concurrir à él . Y si el nombrado muriese ó estubiese impedido , nombrará entonces el Vicario al que quiera para que cumpla por la Congregacion esta obligacion . Si el Vicario , ó algun Abad llevase en tiempo que no se celebre el Capitulo General las Definiciones del ultimo Capitulo de nuestra Congregacion , para que las confirme el Reverendisimo , en tal caso quedará excusado de ir al Capitulo General . (\*)

Nombrense tambien tres Jueces Contadores que examinen con diligente exactitud las cuentas y contratos informando al Capitulo , para que provea lo conveniente sobre ello .

## CAPITULO SEPTIMO.

### DE LA ELECCION DE PROMOTOR Y DE SU OFICIO.

Tambien debe nombrar el Capitulo un Promotor de Causas que lea en audiencia de todo el Capitulo las representaciones y suplicas , que qualquiera le dirija ; pero los recursos , ó libelos animosos que contengan nota de infamia ó delitos , de ningun modo los lea en presencia de todos , sino que los ponga en manos del Vicario , para que si con el tiempo se descubre el nombre del infamante , sea castigado severamente . Lea tambien el estado de todos los Monasterios asi del quadrieno corriente , como del antecedente , para que vea el Capitulo si los Abades y Oficiales administran bien y fielmente las rentas de sus Monasterios , procurando todo el Capitulo fomentar el bien de cada uno .

CA-

---

(\*) Vease la ultima adicion al Cap. 1. Distin. 1.

## CAPITULO OCTAVO.

### DE LA MISA QUE SE HA DE CELEBRAR DE LA Concepcion de nuestra Señora.

Para que se imprima en nuestros corazones la memoria de la Concepcion de la Gloriosissima Virgen Maria , y sea venerada su Purisima Concepcion con los honores correspondientes , se cantará en el Capitulo Provincial una Misa solemne de su Concepcion inmaculada por el Vicario nuevamente electo el dia que bien le parezca al mismo , de cuya festividad ya antigamente ordenó el Capitulo General lo conveniente.

## CAPITULO NONO.

### DE LA MISA DE DIFUNTOS , Y DISOLUCION DEL Capitulo.

Por ser santo , y saludable el pensamiento de rogar por los Difuntos , se cantará Misa Solemne por ellos el ultimo dia del Capitulo , la que dirá el Abad à quien la encargue el Vicario , y se predicará como arriba se dixo , diciendo despues de Misa el Responsorio , *Liberame Domine de morte eterna con las Colectas Deus venia largitor , y Fidellum.*

Acabadas estas diga el Promotor puesto de pie ante el Vicario : *Absolvatis animas Patrum , Matrum , Fratrum , Sororum Ordinis nostri , hoc quadriennio defunctorum ,* y el Vicario responda : *Anima Patrum , Matrum , Fratrum et Sororum Ordinis nostri , hoc quadriennio defunctorum requiescant in p.e. Amen.*

Diga tambien el Promotor : *Absolvatis Animis familiarium , et beneficiorum Ordinis nostri hoc quadriennio defunctorum ,* y el Vicario : *Requiescant in pace. Amen.* Entonces cantarán todos de pie en mas alta voz : *De profundis &c. Requiem eternam &c. Pater noster &c.* y dirá el Vicario : *Et ne nos inducas*

36.

&c. A porta inferi &c. Dominus vobiscum &c. Oremus. Deus venia &c. Fidelium &c.

Despues dirá el Promotor: *Absolvatis nos omnes presentes ab omni vinculo Excommunicationis, et dispensatis nobiscum super irregularitate, neconon concedatis nobis plenariam indulgentiam, omnium peccatorum nostrorum.*

### ADICION.

„ Para que se pueda conferir la dicha absolucion , y „ dispensacion , se ha de recurrir á la Sede Apostólica á „ fin de impetrar esta gracia , y hasta que se obtenga, „ prohibimos de todos modos que se use de esta formula. [\*]

Entonces digan todos : Confiteor Deo &c. y acabado añada el Vicario : Misereatur vestri Omnipotens Deus &c. añadiendo : autoritate Dei Omnipotentis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti , & autoritate Sancte Matris Ecclesie , qua in hac parte fungor , & autoritate Ordini Nostro à Summis Pontificibus concessa absollo vos omnes presentes ab omni vinculo Excommunicationis , & dispenso vobiscum super irregularitate , ET CONCEDO VOBIS PLENISSIMAM OMNIUM PECCATORUM VESTRORUM INDULGENTIAM , IN NOMINE PATRIS , &c. Et dicatis Psalmum : Miserere mei Deus , &c.

Finalmente antes de disolver el Capitulo se harán oraciones por nuestro Santissimo y Beatisimo Señor Papa , y por

---

[\*] En 1478, concedió al Capitulo General esta Indulgencia la Santidad de Sixto IV. y ad instar del General la extendieron al Provincial los Colectores de estas Definiciones. Para conferir la Absolucion de Irregularidad no es necesario nuevo recurso á la Santa Sede , quien tiene cometida esta facultad á todos los Abades de la Orden, desde el año de 1254. por Alejandro IV. como consta del Normaticon Cisterciense fol. 496: y de la Colección de Privilegios Cistercienses fol. 43. de la Edicion de Paris de 1713.

por los Ilustrísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana , y por los Ilustrísimos , y Reverendísimos en Christo Padres , Patriarcas , Primados , Arzobispos , Obispos , y por el Reverendísimo Señor Abad General de Cister , y por los Reverendos Padres Abades , Abadesas , y por todos los Religiosos Sacerdotes , Clerigos , y qualesquiera personas Ecclesiásticas.

A mas de las dichas se harán oraciones por nuestro Invictísimo Señor Felipe , Rey Católico de las Españas , y generalmente por los otros Reyes , y Reynos , Duques , y Duquesas , Condes , y Condesas , como también por todos los generosos Soldados , y Nobles que viven en paz y union con la Santa Iglesia Romana , y por todos nuestros bienhechores , y todo el Pueblo Santo de Dios . Haganse tambien oraciones por todas las Provincias que padecen Guerra , peste , y hambre , y por la paz , y concordia de nuestra Santa Madre Iglesia , y diganse tres Misaas Conventuales , una del Espíritu Santo , otra de la Santa Cruz , y la tercera de la Bienaventurada Virgen , en todos los Monasterios de nuestra Congregación .

Hechas estas cosas , diga el Vicario General acabado el Capítulo , y dadas gracias à Dios : Reverendos Padres ~~en paz~~ . Y con esto quede disuelto el Capítulo .

„ Ningun Capitular se vaya del Monasterio en que se celebra el Capítulo antes de finar éste , sin licencia del que lo preside , baxo la pena de privacion de voz activa , y pasiva .

„ Disuelto el Capítulo se quedará el Vicario General , y Definidores para formar la Terna del Monasterio del Vicario General que acaba , y executar las providencias que le haya cometido el Capítulo .

## CAPITULO DECIMO.

### DEL OFICIO DEL VICARIO GENERAL.

#### ADICION.

„ Vease adelante el Capitulo 2. del Vicario General  
„ Distincion 2.

**E**l Vicario General de nuestra Congregacion tiene toda la potestad , y autoridad en todos los Monasterios , y personas de ambos sexos de nuestra Congregacion , así en la Cabeza , como en los miembros , y en lo temporal como en lo espiritual que tiene , y puede tener en ellos el Reverendissimo Señor Abad General de Cister , salvas las apelaciones pertenecientes al dicho Señor General Cisterciense , y à su Capitulo.

El dicho Vicario General tenga obligacion de visitar y reformar todos los Monasterios de ambos sexos de la Congregacion dentro de los dos primeros años consecutivos à su eleccion. En las Visitas ponga el supremo cuidado y diligencia en procurar con fidelidad la correccion de los excesos , y conservacion de la paz en la forma que prescriben los Santos Padres en las antiguas Definiciones. (\*) Guardese de recibir de nadie ninguna dàdiva sospechosa. Use del Secretario elegido por todo el Capitulo , y para los negocios , y occurrencias quotidianas pueda tener otro En la Visita del Monasterio de su Secretario , use de otro de distinto Monasterio ; y si el Secretario nombrado por el Capitulo estubiese enfermo , ó legitimamente impedidor po-

---

(\*) Los lugares de las Definiciones Antiguas en que prescriben la forma de Visita N. SS. PP. se hallaran en el Nomasticon Cisterciense à los folios 66. y 67. 191. 317. 321. 322. 355. 356. 473. 474. 533. 535. 538. 577. 633. 657.

podrà elegir otro Monge para Secretario , mas no podrá usar en las cosas y negocios concernientes à la Orden de Secretario Secular , ni de auxilio , favor , y consejo de Abogados , y Notarios , debiendo proceder sencillamente de llano , sin estrepito , ni figura de juicio , y sin admitir testigos seculares , sino por causa grave , urgente , y necesaria , para que los delitos no queden sin castigo , [\*] en cuyo caso solo admita personas honestas , y de fama probada , à no ser que aun esto lo impida alguna causa legitima , y desterrando el estrepito de juicio secular , procure como Padre , que se conserve la sencillez acostumbrada en la Orden.

Apenas que se sepa el arribo del Vicario General à la visita de los Monasterios , salga la Comunidad à recibitlo en procesion à repique de campanas con cruz y agua bendita en la puerta del Monasterio , y adorada la Cruz , y esparcida el agua bendita comiencen à cantar el Responsorio *Audi Israel* , ò si gustasen el *Te Deum laudamus* procediendo procesionalmente à la Iglesia ; y hecha oracion , visite primero , y vea si el cuerpo del Señor se halla reservado y cerrado con firmeza en lugar proporcionado , decente y correspondiente . Vea despues si en los Altares hay el Ornato que les corresponde , que segun el libro de usos debe ser quattro manteles de lino à mas del Sudario ò Corporal . Vea despues la idoneidad de los Calices que todos deben ser de Plata ù Oro , y no de otro metal ; y si hubiese reliquias de los Santos , mire como se custodian , y si estan en el mejor y mas conveniente lugar ; si son correspondientes , honestos y no viejos ni andra-

---

[\*] Vease lo dispuesto en este Capítulo à cerca de la disposicion del Abad , y en el Capitulo 12. en orden al procedimiento de los Visitadores , como tambien la cautela mandada en el Cap. 10. de la Dist. 2. para que los procesos de los Monges , no los vean Seculares .

30

drajosos los Vestidos Sagrados, Casullas, y demás Ornamentos del Altar; si en la Iglesia hay los libros que disponen los estatutos de la Orden, si hay libro de usos y de las Definiciones de los Capítulos General y Provincial, pues de todo esto necesita mucho la Orden para su conservación.

### PREGUNTAS QUE SE DEBEN HACER EN Jas Visitas.

1. En Primer lugar debe inquirir el Vicario General si se observa la Regla de Nuestro Padre San Benito, y si se explica cada dia en el Capítulo.
2. Si se guarda la Carta de Visita que dexó su antecesor.
3. Si en la Celebracion de los Oficios Divinos, y de las Misas hay alguna notable negligencia, ya sea en el canto, ya en las ceremonias.

### ADICION.

- ,, Y si el Superior ó Monges Sacerdotes son de algun modo negligentes en la frequencia de celebrar.
4. Si prestan todos la debida Obediencia al Prelado, Superiores y Mayores.
5. Si hay algun propietario, ó que defraude los bienes del Monasterio.
6. Si viven todos con honestidad y continencia.
7. Si en el Capítulo quotidiano se hacen las debidas proclamaciones, correcciones, imposiciones de penitencias; y si en ello se guarda igualdad y modo.
8. Si el Monasterio tiene lugar acomodado para curar a los enfermos y si se les provee de todo lo necesario para recobrar su salud.
9. Si está gravado con deudas el Monasterio, y si en él se ha vendido, enajenado, ó empeñado alguna cosa.
10. Si el Abad y Oficiales defienden y guardan los derechos, bienes, rentas y emolumentos del Monasterio, y si se dá cuenta de ellos à la Comunidad cada un año.

II.

31

11. Si hay algo que enmendar en Orden al Abad, Prior, y demás Presidentes, ó acerca de sus Oficios.

12. Si en general hay algo que reformar en lo temporal, ó espiritual del Monasterio.

Estas, y otras cosas podrá inquirir el Vicario.

En los Monasterios de Monjas inquiérala tambien de la Clausura, y locutorios, si estos están dispuestos con decencia, si son frecuentes los coloquios, especialmente con hombres de vida no aprobada, y de otras cosas que le parezcan necesarias para la reforma.

Reforme, corrija, y enmiende, segun lo que viese y oyese en su Visita, componiendo su Carta de la de Visita de su Antecesor, quitando, ó añadiendo lo que segun Dios juzgase convenir; *de manera que la Comunidad solo esté obligada a observar esta, y ninguna otra:* la que subscripta por su mano, y del Secretario, y sellada con el Sello de la Congregacion, la dexará al Cantor, despues de publicada por el Secretario en el Capitulo, para que la lea dos veces al año por el Adviento, y Quaresma en Capitulo, á fin de que nadie se pueda excusar por ignorancia.

#### ADICION..

„ La Carta de Visita, y otras cualesquiera ordenanzas hechas por el Vicario General, y por sus Comisarios, así dentro, como fuera de la Visita, se observarán inviolablemente por los Abades, Monges, y Conversos, por las Abadesas, Monjas, y Conversas respectivamente, hasta que se revoquen, y declaramos que salva la apelación, se les debe prestar la misma obediencia, que si dimanasesen de Nos.

Para visitar, y reformar los Monasterios de la Congregacion, no puede cometer sus facultades el Vicario General á ningun Monge, que no sea Abad; [\*] y por quan-

to

---

[\*] Véase el Breve Alexandrino. In suprema Núm. 5..

32

to el Monasterio de la Real , situado en la Isla de Mallor-  
ca , es ultra marino , y como tal de disimir acceso , po-  
drá destinar à qualquiera Monge particular para visitarlo,  
como tambien para presidir las Elecciones de Abades , y  
Abadesas , y admitir al hábito , y profesion à las Monjas.

Si el Vicario General se ausentase por alguna causa  
de los Reynos de la Corona de Aragón , muriese ó va-  
case de qualquier modo que sea su oficio dentro de los  
tres primeros años del quadrienio , presida , y sea Vice-ge-  
rente de Vicario General en lo espiritual y temporal el  
Definidor del Reyno de donde es el Vicario General , si  
fuese Abad , y si no lo es , el Abad mas antiguo de há-  
bito del mismo Reyno , exceptuando el Abad de Mallor-  
ca , que no podria comodamente ejercer este cargo por  
la interposicion del mar. En cuyo caso de vacante de Vi-  
cario General , deberá el dicho Presidente convocar den-  
tro de tres meses bajo pena de suspension *ipso facto incurren-  
da* à todos los Capitulares en el Monasterio que bien le  
parezca de la Provincia no impedida para eleccion del nue-  
vo Vicario General , y perfeccion del quadrienio , que-  
dando el Abad de Mallorca escusado del concurso , por  
la dificultad de su acceso. Pero si el Vicario General mu-  
riese , ó de otro modo vacase su oficio en el ultimo año  
del quadrienio , no se convoque , à fin de evitar gastos,  
el Capitulo , ni se proceda à eleccion de Vicario , sino  
que quede en dicho Presidente el gobierno , y regimen  
de toda la Congregacion.

#### ADICION.

„ Para que no sean gravados los Monasterios con de-  
„ masiados gastos , si sucediese vacar el oficio de Vicario  
„ General por qualquiera causa que sea dentro de los tres  
„ primeros años del quadrienio , el Presidente de la Con-  
„ gregation deba convocar dentro de dos , ó si ocurriese  
„ causa grave à lo sumo dentro de tres meses , à los que  
„ fue-

„ fueron Vicarios Generales , á los Definidores , á el Abad „ mas antiguo de cada Reyno , y al Secretario de la Con- „ gregation ; para que todos juntos procedan á eleccion „ de nuevo Vicario General , observando lo ya estableci- „ do arriba para dicha eleccion .

El Vicario General no puede *suspender* á ninguno de los Abades sin consentimiento de los Padres Definidores , y si ninguno de ellos fuese Abad , convoque al Abad mas vecino , el que tendrá voto decisivo en este caso . Tampoco puede *privar* ó *deponer* á ningun Abad , sino por gravissimos demeritos , y conociendo la causa los Definidores con los dos Abades mas vecinos , y consintiendo la mayor parte de ellos ; ni para este efecto lleven extraños si no media- se asenso y consejo de los Definidores . [\*] Si sucediese el privar , ó suspender á algun Abad , quede el gobierno de su Monasterio en el Prior , y si Prior no hubiese en el Subprior .

#### ADICION.

„ El Vicario General no puede *suspender* á ningun „ Abad , sino de consentimiento del Definidor del Reyno „ de donde fuese el Vicario , ó del Abad mas vecino , y „ Secretario de la Congregation . Para *deponer* algun Abad „ tendrá obligacion de convocar al Abad , y Definidor „ mas vecinos con el Secretario de la Congregation , pro- „ cediendo hasta la Sentencia de deposicion inclusive con „ consentimiento de la mayor parte de ellos .

Puede el Vicario General en sus visitas estrañar por sus demeritos á qualesquiera Religiosos , pero tratando an- tes el asunto con el Abad y *Seniores* de su Monasterio , los que en este caso solo tendrán voto consultivo y no decisivo .

E

Pue-

---

[\*] Neque ad hunc effectum extranei afferantur , nisi  
Definitorum Consilium et assensus intercescrit .

34

Puede tambien por causa grave trasladar à un Religioso à otro Monasterio para su quietud y consuelo, consintiendo el Abad que lo ha de recibir. Pero cuide de que no nazcan abusos en la Congregacion condescendiendo en esta parte con la facilidad y pusilanimidad de algunos. (\*)

#### ADICION.

„ Los Abades, ó Superiores esten obligados à recibir „ los Monges y Conversos que el Vicario General tube- „ se por conveniente el remitirles; y puedan ellos enviar- „ les en su lugar à otros para no ser muy gravados, à me- „ nos que el envío sea por causa de dispersion, ó de „ mucha pobreza. (\*\*)

Pero si algun Religioso de otra Congregacion de nuestra Orden pide ser admitido en ésta, no se le reciba sin licencia del Vicario. Mas el Abad del Monasterio en que viva no presuma promoverlo à ningun Oficio.

#### CAPITULO UNDECIMO.

##### DE LA CELEBRACION DEL DEFINITORIO FUERA del Capitulo y de los Definidores.

Los tres Definidores llamados Padres del gobierno son iguales en potestad, los que concurrirán siempre que sea menester à juicio del Vicario General, para celebrar Definitorio.

Pe-

---

(\*) Vease el Breve *In suprema*: num. 34.

(\*\*) Las Definiciones antiguas Distincion 10. Cap. 4. disponen que las porciones vacantes, ó gastos que omiten en tal caso los dispersos, queden en favor de sus propios Monasterios. Vease el Nomasticon Cisterciense fol. 555.

Pero si alguno de ellos enfermase ó estuviese impedido, hagan las ternas, traten y perfeccionen otros cualesquiera negocios los que se hallasen presentes; y si alguno muriese, nombren otro en su lugar, para que no quede disminuido el Definitorio.

### ADICION.

„ Por qualquier causa, que vaque el Oficio de Retor „ del Colegio, Definidor, ó Secretario, de la Congrega- „ cion, no se junte el Definitorio, sino que solo el Vica- „ rio General ó Presidente de la Congregacion elija para „ estos cargos á los que juzgue mas dignos. [\*]

Y por quanto las elecciones de Abades se deben hacer el dia catorce de Septiembre ó de la Santa Cruz, el Vicario General juntará el Definitorio en el lugar que juzgase mas comodo para el dia primero del mes de Agosto antecedente, ó para otro anterior, ó posterior, con tal que sea uno de los que preceden, ó siguen á los quince dias anteriores, ó posteriores al primer dia de Agosto, y hagan alli (puestos los ojos en Dios) las Ternas, que se deben enviar á los Monasterios, y al Rey nuestro Señor, compuestas de Personas celosas de la disciplina, de loable vida, edad legitima, y competente literatura, pro- cediendo sin odio, amor, ni acpcion de Personas. [\*\*] Si no estubiesen concordes en el Definitorio, prevalezca el sentir de la mayor parte; pero si estubiesen iguales, debe prevalecer la parte á que aderece el Vicario, debiendo firmar todos sin retractacion, y observando lo mismo en otros cualesquiera negocios, que ocurriesen.

E 2

---

[\*] No dispone que la nominacion de Visitador sea de solo el Vicario General por haber decretado la supresion de este Oficio en la segunda Adicion al Cap. 5.

[\*\*] Vease la primera Adicion al Capitulo 14.

36

(\*) Si aconteciese el morir algun Abad seis meses antes de celebrar el Capitulo, se juntarán para hacer la Terna ; pero si falleciese en los ultimos seis , no se proceda á eleccion , sino que gobiern el Monasterio vacante con titulo de Prior , el Prior , ó Subprior.

### ADICION.

„ Si alguna Abadia vacase por qualquier causa que „ sea , antes de los ultimos seis meses del quadrieno , ha- „ ga la Terna solo el Vicario General , y no lo habien- „ do el Presidente de la Congregacion. Si hecha la Terna „ por el Definitorio faltase , ó contragese alguna inhibi- „ cion regular , ó Canónica alguno de los propuestos en „ ella , la llenará el Vicario General , ó en su defecto el „ Presidente de la Congregacion , eligiendo al que juz- „ gare mas digno. Si publicada la Terna en la Cámara „ del Rey Católico , ó en los Monasterios electivos , fal- „ tase alguno de los propuestos , se procederá sin embar- „ go á la eleccion , consintiendo el Rey Católico , ó la „ mayor parte de la Comunidad ; pero sino consienten se „ suspenderá la eleccion hasta que llene la Terna el Vicario „ General , ó Presidente.

„ Por quanto en los Monasterios de Marcilla , y Es- „ carpe hay pocos Monges , se podrán tomar de otros Mo- „ nasterios situados en sus respectivos Reynos , como hasta- „ de ahora se ha usado.

Hechas las Ternas para los Monasterios electivos se entregarán cerradas y selladas á los Comisarios para que vayan á presidir las Elecciones en tiempo oportuno , escribiendo á la Comunidad una carta en esta forma. SO-

---

(\*) Todo lo que precede á la Adicion està confirmado por el n. 7. del Breve *Sacri Apostolatus* de Gregorio XV. quien añade , que el electo en este caso lo pueda ser tam- bien en el futuro quadrieno.